



**UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR**

BARRANQUILLA Y CÚCUTA - COLOMBIA

VIGILADA MINEDUCACIÓN

REGLAMENTO DE AYUDAS EDUCATIVAS PARA PREGRADO Y POSGRADO

ACUERDO No. 33 DE 2018

Documento actualizado en agosto 2 de 2018, y en consecuencia deroga la versión anterior del reglamento, publicada mediante Acuerdo No. 2 de 2018.

**ACUERDO No. 33 DE 2018
(Agosto 2)**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE AYUDAS EDUCATIVAS
PARA PREGRADO Y POSGRADO**

La Sala General de la Universidad Simón Bolívar, en uso de sus atribuciones estatutarias;
y

CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento de la misión, la Universidad propende por establecer Ayudas Educativas que contribuyan a incentivar el ingreso y la permanencia de la población en los programas de Educación Superior en procura de una mejor calidad de vida y desarrollo intelectual de la población.
2. Que las Ayudas Educativas son una concesión que otorga la Universidad con el propósito de brindar estímulos e incentivos para el acceso a su oferta de programas, aplican para el período lectivo en que tienen vigencia y por ello son de libre modificación y remoción por parte de la Universidad.
3. Que la Sala General en sesión realizada el 2 de agosto de 2018 autorizó implementar ajustes al Reglamento de Ayudas Educativas para pregrado y posgrado, con el objeto de precisar términos y criterios referentes a ayudas educativas para estudiantes nuevos, colegios de mayor procedencia, mejores Saber Pro, mejor graduado de honor, cultura y deporte, grupo de apoyo en admisiones y egresados, que permitan mantener el documento actualizado.

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

Actualizar el “Reglamento de Ayudas Educativas para pregrado y posgrado” como el documento único que consolida la política de ayudas educativas y becas que concede la Universidad para incentivar el ingreso y permanencia en la Educación Superior, de conformidad con lo dispuesto en los capítulos y artículos del presente acuerdo; y en consecuencia deroga el Reglamento aprobado mediante Acuerdo No. 2 de 2018.

CONTENIDO

1.	ACCESIBILIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.....	4
1.1.	BECAS EN DERECHOS DE INSCRIPCIÓN	4
	Artículo 1. Derechos de inscripción en programas profesionales.	4
	Artículo 2. Derechos de inscripción en posgrado.....	4
	Artículo 3. Inscripción por actividades de promoción institucional.	4
	Artículo 4. Inscripción para solicitud de reingreso en pregrado.....	4
1.2.	BECAS EN EL VALOR DE LA MATRÍCULA	4
	Artículo 5. Estudiantes nuevos en programas de pregrado.	4
	Artículo 6. Mejores bachilleres de colegios de mayor procedencia.	4
	Artículo 7. Excepción de extemporaneidad en matrícula de pregrado y posgrado.	5
	Artículo 8. Beca en posgrado para colegios de mayor procedencia.....	5
	Artículo 9. Estudiantes nuevos en especializaciones.....	5
2.	PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR	5
	Artículo 10. Beca por parentesco en pregrado.....	5
	Artículo 11. Grupo de apoyo a admisiones.....	6
	Artículo 12. Riesgo de deserción.....	6
3.	EXCELENCIA ACADÉMICA.....	6
	Artículo 13. Excelencia académica en pregrado.....	6
	Artículo 14. Mejores Saber PRO.....	7
	Artículo 15. Mejor graduado de honor.....	7
	Artículo 16. Trabajo de Investigación Laureado en programas de Doctorado.	8
4.	DESARROLLO CULTURAL Y DEPORTIVO	8
	Artículo 17. Beca por desarrollo cultural y deportivo.	8
5.	MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL	10

Artículo 18. Matrícula por intercambio académico.	10
Artículo 19. Certificados por intercambio académico.	11
Artículo 20. Estudiantes provenientes de otras Universidades.	11
6. PROGRAMAS DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGATIVA	12
Artículo 21. Beca por Programa CADA.	12
Artículo 22. Beca para Semilleros de Investigación e Innovación.	12
7. EGRESADOS DE PREGRADO Y POSGRADO	12
Artículo 23. Beca en matrícula de Especialización.	12
Artículo 24. Beca en matrícula de Maestría.	13
8. EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL	13
Artículo 25. Ayudas educativas por extensión y proyección social.	13
9. FUNCIONARIOS, FUNDADORES Y MIEMBROS DE SALA GENERAL	14
Artículo 26. Funcionarios.	14
Artículo 27. Conyugues e hijos de funcionarios.	14
Artículo 28. Miembros Fundadores y sus descendientes hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.	14
Artículo 29. Miembros Activos de Sala General, conyugue e hijos.	14
10. CONVENCIONALES.	15
Artículo 30. Ayudas Educativas convencionales.	15
11. CONDICIONES Y RESTRICCIONES	15
Artículo 31. Condiciones y restricciones para acceder a Ayudas Educativas.	15
Artículo 32. Divulgación.	16

1. ACCESIBILIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

1.1. BECAS EN DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Artículo 1. Derechos de inscripción en programas profesionales.

Beca del 35% en el valor de la inscripción para los programas profesionales excepto medicina y enfermería. Los valores son aproximados a la cifra de mil más cercana. No aplica para programas Técnicos profesionales y Tecnólogos.

Artículo 2. Derechos de inscripción en posgrado.

Beca del 40% en derechos de inscripción para aspirantes a ingresar en posgrados. No aplica para programas de doctorado ni especialidades médicas y quirúrgicas. Los valores son redondeados a la cifra de mil más cercana.

Artículo 3. Inscripción por actividades de promoción institucional.

En períodos especiales o con ocasión de eventos de promoción institucional, la Rectoría podrá conceder becas adicionales hasta del 100% en el valor de la inscripción para ingresar a programas de educación superior de pregrado o posgrado; excepto en los programas de medicina, enfermería y especialidades médicas y quirúrgicas.

Artículo 4. Inscripción para solicitud de reingreso en pregrado.

Se concede beca del 100% del valor de la inscripción por reingreso en pregrado cuando la suspensión de estudios sea máximo un período académico.

1.2. BECAS EN EL VALOR DE LA MATRÍCULA

Artículo 5. Estudiantes nuevos en programas de pregrado.

Se otorga ayuda educativa en el valor de la matrícula para los estudiantes nuevos en programas de pregrado que ingresen a primer semestre o por transferencia externa. Los porcentajes de beca son actualizados periódicamente por la Rectoría.

Parágrafo 1: No aplica para programas de medicina y enfermería.

Parágrafo 2: Los valores son aproximados a la cifra de mil más cercana. En el caso de los aspirantes que paguen parte de la matrícula con Crédito Institucional, la beca es del 10%.

Artículo 6. Mejores bachilleres de colegios de mayor procedencia.

Se otorga una beca del 50% en el valor de la matrícula de primer semestre en pregrado, excepto en Medicina y Enfermería, al mejor bachiller de cada colegio reconocido como de mayor procedencia, que participe en la convocatoria realizada por la Universidad; de acuerdo con las disposiciones internas para exaltar la excelencia académica de sus estudiantes.

Artículo 7. Excepción de extemporaneidad en matrícula de pregrado y posgrado.

Los estudiantes nuevos no pagan extemporaneidad en el valor de la matrícula. Se consideran estudiantes nuevos los que ingresan a un programa por primera vez, sea al primer período académico del programa, o a períodos académicos avanzados, por transferencia externa o por homologación de estudios. Aplica para pregrado y posgrado.

Artículo 8. Beca en posgrado para colegios de mayor procedencia.

Se concede beca para psico-orientadores de colegios de mayor procedencia en programas de posgrado, excepto en especialidades médicas y quirúrgicas y en doctorados, conforme lo siguiente:

1. 25% para el primer periodo académico.
2. 10% en el segundo período académico. Para obtener esta beca se requiere tener un promedio académico mínimo de 4,00 y no haber perdido cursos.

Como requisito para acceder a esta beca, en el último año se deben registrar matriculas de estudiantes nuevos procedentes del respectivo colegio, el beneficiario debe ser presentado por el colegio de acuerdo con las disposiciones internas y las categorías actualizadas anualmente por la Universidad.

Artículo 9. Estudiantes nuevos en especializaciones.

Se otorga beca del 15% del valor de la matrícula del primer período académico en las especializaciones que no sean médicas y quirúrgicas. Esta beca aplica para los aspirantes provenientes de otras universidades y no aplica para el segundo periodo académico del programa.

2. PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 10. Beca por parentesco en pregrado.

Se otorga una beca del 10% del valor de la matrícula de pregrado por parentesco entre estudiantes de pregrado que sean hermanos, esposos, o padres e hijos. Para el programa de medicina la beca por parentesco es del 4%.

Para acceder a esta beca, los estudiantes beneficiados deberán demostrar el parentesco mediante el documento legal establecido (registro civil de nacimiento, de matrimonio o registro notarial) y la matrícula deberá realizarse simultáneamente. La ayuda educativa se concederá a aquel que obtenga un promedio académico igual o superior a 4,00 en el período académico inmediatamente anterior, haya tenido matrícula completa y no haya perdido asignaturas.

Esta ayuda educativa aplica para estudiantes que aspiren a segundo semestre en adelante. En los programas de Medicina y Enfermería aplica desde primer semestre.

Artículo 11. Grupo de apoyo a admisiones.

Los estudiantes registrados que participan en el grupo de apoyo de admisiones tendrán en la siguiente matrícula una beca hasta del 50%. Para acceder a este beneficio se requiere obtener al culminar en el periodo académico, un promedio mínimo de 3,80, aprobar el semestre, no perder asignaturas y tener aprobación del cumplimiento de las responsabilidades asignadas como parte del equipo de apoyo a admisiones.

Para ser parte del grupo de apoyo de admisiones, se requiere un promedio ponderado mínimo de 3,80, realizar una entrevista y cumplir el perfil establecido para ello. El estudiante podrá dedicar hasta 10 horas semanales o 160 horas por período académico en las actividades de promoción. No podrá ser parte del grupo de apoyo de admisiones el estudiante que haya sido objeto de sanciones o que haya perdido períodos académicos.

Parágrafo 1: Si el estudiante culminó el último período académico de su programa, la beca podrá ser utilizada en el período inmediatamente siguiente a su grado en la primera matrícula de una especialización no médica y quirúrgica.

Parágrafo 2: Si a la fecha de registro de las becas por grupo de apoyo de admisiones, el estudiante beneficiado ya realizó el pago de su matrícula, la ayuda educativa podrá ser utilizada únicamente en el periodo académico siguiente.

Artículo 12. Riesgo de deserción.

Se concede beca hasta del 40% en la matrícula a estudiantes en riesgo de deserción comprobable por motivos económicos o sociales. Para acceder a este beneficio se requiere tener un promedio acumulado mínimo de 4,00, haber aprobado el período académico anterior con matrícula completa, no haber perdido asignaturas y presentar la solicitud sustentada para estudio ante la Alta Dirección dentro de las fechas establecidas para ello.

3. EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 13. Excelencia académica en pregrado.

Se otorga beca del 60% en el valor de la matrícula siguiente al estudiante de cada programa que obtenga el mejor promedio en el período académico inmediatamente anterior, del 30% al segundo mejor estudiante y del 20% al que ocupe el tercer lugar. En todos los casos la beca se otorga siempre que el estudiante haya tenido matrícula completa, no haya perdido asignaturas y el promedio obtenido en el período evaluado sea igual o superior a 4,50.

Parágrafo 1: Si alguno de los tres mejores promedios del programa no cumple al menos uno de requisitos antes expuestos; la beca será otorgada al estudiante con el siguiente mejor promedio, siempre que cumpla todos los requisitos de matrícula completa, no haber perdido asignaturas y obtener un promedio académico igual o superior a 4,50.

Parágrafo 2: En caso de presentarse empate en el Promedio del Período, se desempatará por el promedio acumulado y en caso de persistir el empate, la beca se distribuirá en partes iguales entre los estudiantes que ocupen la posición.

Parágrafo 3: Si a la fecha de registro de las becas por excelencia académica, el estudiante beneficiado ya realizó el pago de su matrícula, el valor de la beca podrá ser utilizada únicamente en el periodo académico siguiente.

Parágrafo 4: Si el estudiante culminó el último período académico de su programa, la beca podrá ser utilizada en el período inmediatamente siguiente a su grado en la primera matrícula de una especialización no médica y quirúrgica.

Parágrafo 5: Las ayudas educativas por excelencia académica se otorgan en la fecha de cierre del sistema de información definida en el Calendario Académico del período. En caso que las notas de un estudiante que realizó intercambio se registren después del cierre del sistema y que el estudiante quede clasificado como uno de los tres mejores de acuerdo con los requisitos establecidos en este artículo, se le podrá conceder una beca hasta del 30%.

Artículo 14. Mejores Saber PRO.

Otorgar anualmente por cada programa de pregrado, una (1) beca en la matrícula para cursar una especialización que no sea médica y quirúrgica, al estudiante de pregrado que sea reconocido por el ICFES con mejor resultado en las PRUEBAS SABER PRO. Para acceder a este beneficio se requiere cumplir el proceso de admisión al programa de posgrado. Los valores de la beca por este concepto son actualizados periódicamente por la Rectoría

Parágrafo 1: El certificado de reconocimiento por esta beca será entregado públicamente en la ceremonia de grado del beneficiado y tiene vigencia de un año para su aplicación.

Parágrafo 2: En caso de resultar exaltado por el ICFES más de un estudiante por programa, la beca correspondiente será distribuida entre ellos, y en caso de no resultar estudiantes exaltados en un programa, la beca quedará desierta.

Artículo 15. Mejor graduado de honor.

Al mejor de los egresados exaltados con la distinción Grado de Honor de cada año calendario, la Universidad le concede una beca del 100% del valor de la matrícula para cursar una especialización que no sea médica y quirúrgica, o del 50% para cursar una maestría en programas propios de la Universidad. La beca será otorgada en la última ceremonia de grado pública que se realice cada año.

La beca aplica para todos los períodos académicos que comprende el programa de posgrado a cursar y tienen una vigencia de un año para ser utilizada.

En todos los casos para acceder a esta beca aplican las siguientes condiciones y restricciones:

1. Aplica en programas de maestría y especialización propios de la Universidad que no sean especialidad médica y quirúrgica.
2. Es inaplazable. La beca aplica exclusivamente para el período para el cual es aprobada y el estudiante deberá cursar los semestres académicos que comprende el programa sucesivamente sin interrupción.
3. La beca cubre el valor de la matrícula ordinaria, por tanto no aplica para otros derechos pecuniarios que el estudiante deba pagar como parte de su proceso académico; entre ellos: exámenes, derecho de grado o diplomados, entre otros.
4. La beca para los semestres académicos siguientes al primero está condicionada a la aprobación del período cursado y no al promedio académico obtenido.
5. Por ser el beneficiario becado, su participación en el programa no cuenta para el cumplimiento del punto de equilibrio de apertura de la cohorte.

Parágrafo: La beca del 50% para cursar una maestría, podrá aplicarse en los dos últimos períodos de la maestría cuando el estudiante de pregrado ingresa por homologación de un título de especialización, siempre que se aplique dentro del tiempo de vigencia de la beca.

Artículo 16. Trabajo de Investigación Laureado en programas de Doctorado.

Se otorga una beca del **30%** en el valor de la matrícula para cursar un posdoctorado en programas propios de la Universidad, al estudiante de doctorado que obtenga en su ceremonia de grado la distinción “Trabajo de Investigación Laureado”. Para acceder a este beneficio, en todos los casos se requiere cumplir el proceso de admisión al programa.

Parágrafo 1: El certificado de reconocimiento por esta beca será entregado públicamente en la ceremonia de grado del beneficiado y tiene vigencia de dos años para su aplicación o hasta que inicie la siguiente cohorte de posdoctorado a partir de la obtención del reconocimiento.

4. DESARROLLO CULTURAL Y DEPORTIVO

Artículo 17. Beca por desarrollo cultural y deportivo.

La Universidad concede becas sobre matrícula ordinaria para estimular la participación de los estudiantes en actividades culturales y deportivas, de acuerdo con el siguiente criterio:

Tipo de actividad		Beca en pregrado excepto medicina	Beca en medicina
Desarrollo cultural	Grupo folclórico, Danza y Coro	Hasta 50%	Hasta 5,5%
	Teatro y Pastoral Universitaria	Hasta 20%	Hasta 5,5%
	Grupo étnico	Hasta 25%	Hasta 5,5%

Tipo de actividad		Beca en pregrado excepto medicina	Beca en medicina
Desarrollo deportivo	Medalla de oro en juegos nacionales o internacionales, regionales y departamentales	Hasta 30%	Hasta 10%
	Deportistas de alto rendimiento o exponentes culturales destacados en el ámbito local, regional, nacional o internacional	Hasta 15%	Hasta 6%

Por ser este estímulo un reconocimiento al desempeño del estudiante durante un período académico, sólo se otorgará en la matrícula del semestre siguiente a su participación en la actividad, es intransferible, incanjeable y no reembolsable.

La entrega de este estímulo se realiza bajo la supervisión y certificación de la Dirección de Bienestar Universitario y la oficina de Control Financiero.

Para acceder a la ayuda educativa el estudiante debe tener lo siguiente:

1. Mínimo un semestre cumplido de vinculación en la actividad deportiva o cultural correspondiente.
2. Un promedio en el período académico anterior mínimo de 3,50 en pregrado y de 4,00 en posgrado, no haber perdido ni habilitado asignaturas o materias, y haber tenido matrícula completa.
3. Estar inscrito en actividades de bienestar al inicio de cada semestre.

El porcentaje de ayuda educativa está condicionado a lo siguiente:

1. Participación y asistencia mínima del 80% en las actividades programadas.
2. Participación en festivales y torneos regionales, nacionales e internacionales.
3. Al número de participantes en la actividad correspondiente y a la asignación presupuestal establecida para la actividad.

Parágrafo 1: Los deportistas de alto rendimiento o exponentes culturales destacados en el ámbito local, regional, nacional o internacional podrán obtener beca siempre que sea comprobable la distinción y reconocimiento. Para acceder a esta ayuda educativa la hoja de vida debe ser valorada por la Dirección de Bienestar Universitario y la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo 2: Si el estudiante culminó el último período académico de su programa, la beca podrá ser utilizada en el período inmediatamente siguiente a su grado en la primera matrícula de una especialización no médica y quirúrgica.

Parágrafo 3: Si a la fecha de registro de las becas por desarrollo cultural y deportivo, el estudiante beneficiado ya realizó el pago de su matrícula, la ayuda educativa podrá ser utilizada únicamente en el período académico siguiente.

5. MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 18. Matrícula por intercambio académico.

A los estudiantes admitidos ante la Dirección de Internacionalización y Cooperación para realizar intercambio académico, que sean aceptados por la Universidad de destino, se les concede una beca del 50% cuando la Universidad es nacional y del 60% cuando es internacional.

En todos los casos el estudiante deberá cancelar lo estipulado en cada convenio específico, y asumir los costos de traslado, visado, impuestos, seguro médico internacional, vacunas, alimentación, hospedaje y demás costos y documentos exigidos para movilidad internacional o nacional.

La beca del 50% en el valor de la matrícula aplica para los estudiantes que realicen intercambio entre programas de la Universidad Simón Bolívar que estén en ciudad diferente.

Parágrafo 1: Para acceder a la beca en la matrícula por intercambio académico, el estudiante debe cumplir el requisito de promedio académico establecido en el programa de intercambio. Actualmente 3,80.

Parágrafo 2: Las becas sobre el valor de la matrícula para programas de intercambio nacional e internacional, aplican para intercambio de período académico. No aplican para pasantías de corta duración.

Parágrafo 3: En el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos que impida formalizar el intercambio a través de la Dirección de Internacionalización y Cooperación, incluyendo negación de visa y motivos personales o de fuerza mayor, el estudiante deberá pagar el saldo restante de la matrícula correspondiente al período académico en el cual ha sido admitido.

Parágrafo 4: Las becas a otorgar anualmente por movilidad nacional e internacional están limitadas por la asignación presupuestal establecida para cada vigencia.

El artículo No. 18 fue actualizado en noviembre 19 de 2019, según consta en Acta de Sala General No. 14 de 2019, en los siguientes términos:

A los estudiantes admitidos ante la Dirección de Internacionalización y Cooperación para realizar intercambio académico, que sean aceptados por la Universidad de destino, se les concede una beca del 50% cuando la Universidad es nacional y del 60% cuando es internacional.

En todos los casos el estudiante deberá cancelar lo estipulado en cada convenio específico, y asumir los costos de traslado, visado, impuestos, seguro médico internacional, vacunas, alimentación, hospedaje y demás costos y documentos exigidos para movilidad internacional o nacional.

La beca del 50% en el valor de la matrícula aplica para los estudiantes que realicen intercambio entre programas de la Universidad Simón Bolívar que estén en ciudad diferente.

Los estudiantes que realicen el intercambio académico internacional para cursar la práctica profesional de su plan de estudios y que simultáneamente opten por matricular la opción académica para grado de práctica profesional o voluntariado internacional saliente, además de la beca del 60% en el valor de la matrícula del programa de pregrado, se les concede una beca del 60% en la matrícula de la opción académica para grado.

Parágrafo 1: Para acceder a la beca en la matrícula por intercambio académico, el estudiante debe cumplir el requisito de promedio académico establecido en el programa de intercambio. Actualmente 3,80.

Parágrafo 2: Las becas sobre el valor de la matrícula para programas de intercambio nacional e internacional, aplican para intercambio de período académico. No aplican para pasantías de corta duración.

Parágrafo 3: En el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos que impida formalizar el intercambio a través de la Dirección de Internacionalización y Cooperación, incluyendo negación de visa y motivos personales o de fuerza mayor, el estudiante deberá pagar el saldo restante de la matrícula correspondiente al periodo académico en el cual ha sido admitido y el saldo restante de la Opción académica para grado, según otra opción que decida cursar.

Parágrafo 4: Las becas a otorgar anualmente por movilidad nacional e internacional están limitadas por la asignación presupuestal establecida para cada vigencia.

Artículo 19. Certificados por intercambio académico.

Los estudiantes que aspiren a intercambio académico a través de la Oficina de Relaciones Internacionales reciben una ayuda educativa del 100% en los certificados y constancias que requieran como parte de su proceso de movilidad. En estos casos, la gestión de los certificados es solicitada internamente por la Dirección de Internacionalización y Cooperación.

Artículo 20. Estudiantes provenientes de otras Universidades.

A los estudiantes que provengan de otras universidades nacionales o internacionales a través de los convenios de movilidad de la Dirección de Internacionalización y Cooperación, que deban pagar la matrícula en la Universidad de origen, en la Universidad Simón Bolívar se les concede una beca del 100% en el valor de la matrícula y en derechos pecuniarios correspondientes a inscripción, expedición de carnet y certificados. En estos casos la solicitud respectiva se gestiona a través de la Dirección de Internacionalización y Cooperación.

La beca para estudiantes provenientes de otras universidades no cubre pólizas de responsabilidad ni derechos pecuniarios de habilitaciones, diferidos y cursos intersemestrales, estos últimos cuando se requieran por haber perdido la asignatura durante el periodo de intercambio en la Universidad Simón Bolívar.

6. PROGRAMAS DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGATIVA

Artículo 21. Beca por Programa CADA.

Se otorga una beca hasta del 50% en el valor de la matrícula al estudiante de pregrado que durante el período académico haya sido Monitor de uno de los Centros de Apoyo al Desempeño Académico – CADA, con una intensidad horaria mínima de 3 horas semanales y máxima de 6 horas; y haber aprobado el último período académico con un promedio mínimo de 4,00.

Para ser merecedor a la beca se requiere un concepto referente favorable sobre el cumplimiento de las actividades asignadas en el respectivo programa, obtener el promedio indicado en cada caso y haber tenido matrícula completa sin perder asignaturas.

Parágrafo 1: Si el estudiante culminó el último período académico de su programa, la beca podrá ser utilizada en el período inmediatamente siguiente a su grado en la primera matrícula de una especialización no médica y quirúrgica.

Artículo 22. Beca para Semilleros de Investigación e Innovación.

Los estudiantes que sean certificados como Semilleros de investigación e innovación, cuyo promedio académico sea entre 4,00 y 5,00 podrán acceder a una beca hasta del 50% en el valor de la matrícula del siguiente período académico, de acuerdo con el siguiente criterio:

Categoría del semillero	Beca
Amateur, con promedio del período entre 4,00 y 4,49	20%
Amateur, con promedio del período Igual o mayor a 4,50	30%
Elite, con promedio del período entre 4,00 y 4,49	40%
Elite, con promedio del período igual o mayor a 4,50	50%

Parágrafo 1: Si el estudiante culminó el último período académico de su programa, la beca podrá ser utilizada en el período inmediatamente siguiente a su grado en la primera matrícula de una especialización no médica y quirúrgica.

7. EGRESADOS DE PREGRADO Y POSGRADO

Artículo 23. Beca en matrícula de Especialización.

Se conceden becas a egresados de pregrado y posgrado en programas propios de especialización, excepto las especialidades médicas y quirúrgicas, así:

1. Beca del 20% en la matrícula para cursar primer semestre del programa.
2. Beca del 10% en la matrícula para cursar segundo semestre del programa siempre que el promedio académico del período anterior sea igual o superior a 4,00.

No aplica para ingreso mediante homologación del Curso de énfasis.

Artículo 24. Beca en matrícula de Maestría.

Se conceden becas a egresados de pregrado y posgrado en programas propios de Maestría, así:

1. Beca del 15% en la matrícula para cursar primer semestre del programa.
2. Beca del 10% en la matrícula para cursar segundo semestre del programa siempre que el promedio académico del período anterior sea igual o superior a 4,00.

No aplica para ingreso mediante homologación del Curso de énfasis o de Especialización.

8. EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo 25. Ayudas educativas por extensión y proyección social.

La Universidad concede Ayudas Educativas por extensión y proyección social a través de convenios con entidades públicas, privadas y ONGS los cuales son gestionados y administrados por la Dirección de Extensión y Servicios Externos.

En todos los casos para este tipo de convenios aplican las siguientes condiciones y restricciones:

1. Las ayudas educativas no aplican para los siguientes programas:
 - a. En pregrado: Medicina y enfermería.
 - b. En posgrado: Especialidades médicas y quirúrgicas, y Doctorados.
2. Para ser beneficiario de estas ayudas educativas, el último período cursado debe aprobarse con matrícula completa y un promedio mínimo de 4,00, sin perder asignaturas o cursos.
3. Para acceder a las ayudas educativas, los beneficiarios deberán ser reportados directamente por la entidad correspondiente y cumplir los procedimientos y requisitos establecidos en el marco del convenio.
4. Las Ayudas Educativas se conceden de manera específica para cada período académico mientras el convenio esté en vigencia.
5. La Universidad se reserva el derecho de establecer un límite de ayudas educativas a otorgar por período académico o por cohorte en programas de posgrado.
6. Términos específicos según el respectivo convenio.

Las entidades que deseen realizar un convenio deben hacer la solicitud a través del Departamento de Extensión, para lo cual se deben cumplir los requisitos establecidos incluyendo los referentes a aspectos jurídicos y de pertinencia socio empresarial. La

Universidad se reserva el derecho de valorar la solicitud para fortalecer la relación Universidad – Empresa – Estado a través de distintas modalidades y servicios de extensión y proyección social.

9. FUNCIONARIOS, FUNDADORES Y MIEMBROS DE SALA GENERAL

Artículo 26. Funcionarios.

Se concede beca a funcionarios hasta del 60% del valor de la matrícula para estudios en posgrado, hasta el 30% en pregrado, y hasta el 50% en el Instituto de Lenguas Extranjeras – ILE, previa aprobación del Comité de Desarrollo Profesorado y de Personal Administrativo. La ayuda educativa no aplica para Especialidades médicas y quirúrgicas.

Para acceder al beneficio es requisito presentar la solicitud dentro de las fechas establecidas para ello, adjuntando concepto del jefe inmediato. En todo caso los estudios solicitados deben ser pertinentes para las funciones desempeñadas en el cargo. La antigüedad requerida para acceder a esta ayuda educativa es de 5 años.

Para obtener o renovar la beca, se requiere aprobación del periodo académico con un promedio mínimo de 3,50 y no haber perdido asignaturas. En el caso de cursos de idiomas se requiere aprobación del curso anterior.

Artículo 27. Conyugues e hijos de funcionarios.

Se concede beca hasta del 30% en la matrícula para estudios en pregrado a conyugues e hijos de funcionarios previa verificación de la hoja de vida registrada en la Oficina de Talento Humano. Para acceder al beneficio es requisito presentar la solicitud dentro de las fechas establecidas para ello adjuntando las constancias que demuestran el parentesco. La antigüedad requerida para acceder a esta ayuda educativa es de 5 años.

Para obtener o renovar la beca, se requiere aprobación del periodo académico con un promedio mínimo de 3,50 y no haber perdido asignaturas.

Parágrafo: Esta ayuda educativa no aplica en los programas de medicina, enfermería, Especialidades médicas y quirúrgicas, y Doctorados.

Artículo 28. Miembros Fundadores y sus descendientes hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Se otorga beca del 100% en la matrícula de programas de pregrado y posgrado a los Miembros Fundadores y a sus descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Artículo 29. Miembros Activos de Sala General, conyugue e hijos.

Se otorga beca del 100% en la matrícula de programas de pregrado y posgrado a conyugue e hijos de los Miembros Activos de Sala General.

10. CONVENCIONALES

Artículo 30. Ayudas Educativas convencionales.

La Universidad concede Ayudas Educativas convencionales a ASITPODA y a ASOPROSIMBOL conforme las disposiciones de la respectiva Convención.

11. CONDICIONES Y RESTRICCIONES

Artículo 31. Condiciones y restricciones para acceder a Ayudas Educativas.

En todos los casos para acceder a las Ayudas Educativas aplican las siguientes condiciones y restricciones:

1. Aplican en programas propios de la Universidad y no para programas en convenio.
2. No aplican para los programas de medicina, enfermería, especialidades médicas y doctorados, salvo que el artículo específico lo determine.
3. Son excluyentes. Las becas no podrán aplicarse simultáneamente y se otorgará la que represente un mayor beneficio para el aspirante.
4. Son inaplazables. Las becas aplican para el período académico en que son aprobadas de acuerdo con la vigencia de la política y el calendario de matrículas. La Universidad no realiza devolución de dinero por concepto de Ayudas Educativas cuando la matrícula ha sido pagada.
5. Son incanjeables e intransferibles. Las becas aplican para el programa, período y para la persona que cumple los requisitos de acuerdo con las disposiciones.
6. Es requisito cumplir el proceso de admisión al programa respectivo, cancelar los derechos pecuniarios de admisión y matrícula correspondientes y realizar la matrícula para acceder a los servicios académicos de la Universidad.
7. Las becas para estudiantes antiguos aplican si el estudiante aprueba el período anterior con un promedio igual o superior a 4,00, tuvo matrícula completa y aprobó todos los cursos o asignaturas, salvo en los casos señalados en los respectivos artículos.
8. Para la apertura de las nuevas cohortes de programas, es requisito cumplir el número mínimo de estudiantes establecido por la Vicerrectoría Financiera para cada caso.
9. Para efectos del presente Reglamento:
 - a. Se entiende como matrícula completa, cursar la totalidad de los créditos correspondientes al período académico de avance en el plan de estudios y al pago del valor completo de la matrícula.
 - b. El promedio que aplica es el expedido oficialmente por la Universidad luego del cierre académico del período correspondiente, el cual deberá tener dos cifras decimales.
 - c. Las becas se aplican sobre el valor de la matrícula ordinaria.

10. Las ayudas educativas se otorgan exclusivamente para matrícula de pregrado o de posgrado en períodos académicos regulares, salvo que el artículo específico determine algo diferente.
11. El estudiante que tenga sanciones vigentes pierde el derecho a recibir ayudas educativas y reconocimientos durante la vigencia de la sanción.
12. La Sala General valorará periódicamente el Reglamento de Ayudas para su actualización.

Artículo 32. Divulgación.

Entréguese copia de la presente resolución a las dependencias que corresponda a efectos de darle cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los dos (2) días del mes de agosto de 2018.

Original firmado

ANA BOLÍVAR DE CONSUEGRA

Presidenta Sala General

Original firmado

JOSÉ CONSUEGRA BOLÍVAR
Rector

ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ
Secretaria General

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE AYUDAS EDUCATIVAS PARA PREGRADO Y POSGRADO

DOCUMENTO	DETALLE
Acta de Sala General No. 14 de 2019 (noviembre 19 de 2019)	El artículo No. 18, denominado Matrícula por intercambio académico, se modifica para incluir una nueva beca por opción académica para grado de práctica profesional o voluntariado internacional saliente.